

Informe Secretarial

Proceso n.º 11001310304320210042100

En la fecha de hoy 25 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con solicitud de impulso procesal. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario *ad-hoc*

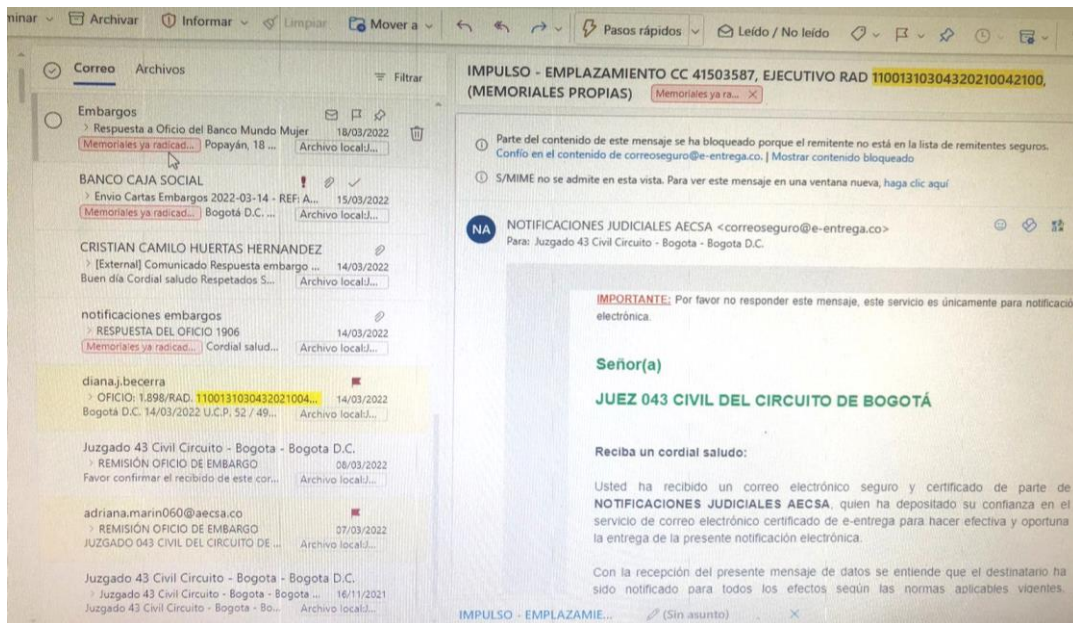
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00421 00

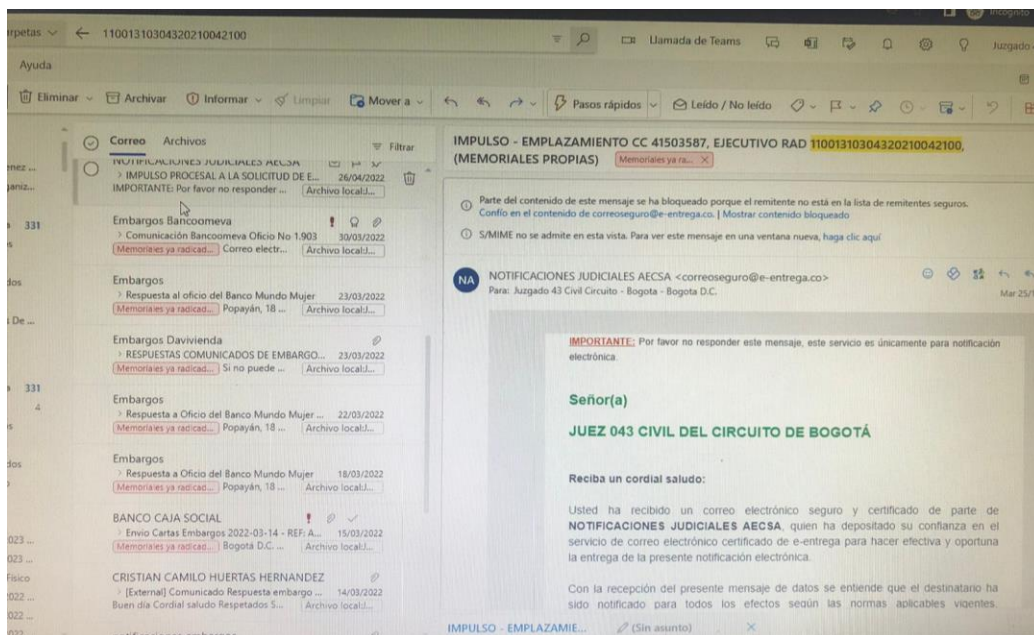
No se accede a la solicitud de emplazamiento impetrada por la apoderada actora¹, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 2933 del Código General del Proceso, en la medida que no ha agotado

Ahora bien, enrostra la profesional del derecho en su escrito de *impulso procesal*², que se está vulnerando el principio de «celeridad» que deben regir las actuaciones judiciales, con todo, tal afirmación está muy lejos de darse en este asunto, por cuanto, si se mira la certificación que la abogada arrimó como sustento de ese requerimiento, nótese que su solicitud fue enviada al correo institucional de esta agencia judicial el 11 de febrero de los corrientes a las «07:36», sea esto, fuera del horario laboral, por tanto, de una revisión del *correo electrónico institucional del Juzgado*, no se registra el ingreso de dicho escrito a la bandeja de entrada, como se muestra a continuación:



¹ Archivo digital "09ImpulsoAlEmplazamiento"

² Archivo digital "10ImpulsoProcesalEmplazamiento".



Debido a lo anterior, se requiere a la ejecutante a fin de aportar su escrito como corresponde para que este recinto judicial de alcance al mismo, ya que, auscultado en nuevo libelo arrimado, sólo se limita a transcribir aparte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con todo, no adosó documento del cual se desprenda la existencia previa de dicho pedimento.

Notifíquese ,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8318785a7f12c177968d6bb7245f0c9baef01f5940627fa01f7c0e2332998aef**

Documento generado en 09/06/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>